

AYUNTAMIENTO
NAVAS DE RIOFRÍO
(Segovia)

ORDENANZA FISCAL N° 6

**PARA REGULACIÓN DEL PRECIO
PÚBLICO POR OCUPACIÓN DEL
SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE
LA VÍA PÚBLICA**

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE RIOFRÍO

ORDENANZA FISCAL Nº 6

PARA REGULACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE VÍA PÚBLICA

ARTICULO 1º.

De conformidad con lo que establece el artículo 117 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41.a) de la misma Ley, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, con sujeción a los preceptos contenido en esta Ordenanza.

ARTICULO 2º.

Son sujetos obligados al pago del precio publico regulado por esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si éste se realizó sin la preceptiva autorización.

ARTICULO 3º

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la que, para cada clase de aprovechamiento, se especifica en las tarifas contenidas en el párrafo tercero de este artículo.

2.- El importe de este precio público, en cuanto pudiera afectar para su pago a Telefónica de España, S.A., se entiende englobado en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio, conforme a la disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3.- Serán de aplicación en el precio público regulado por esta Ordenanza las siguientes Tarifas:

1. Palomillas: por cada una, al año 0,6 €
2. Transformadores: por cada metro cuadrado de ocupación o fracción de m2, 1,8 € al año.
3. Cajas de amarre, distribución y registro: por cada una, al año 1,8 €.
4. Cables colocados en la vía pública o en terrenos de uso público: por cada metro lineal o fracción, al año 0,6 €.
5. Ocupación de la vía pública con tuberías: por cada metro lineal o fracción, al año 0,6 €.
6. Postes. Cada uno, al año 0,6 €
7. Básculas, cabinas fotográficas, aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, incluso surtidores de gasolina y análogos: por cada metro cuadrado o fracción, al año 1,8 €.
8. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando su apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o vuelo público, por cada día de ocupación 0,6 €.
9. Por otras instalaciones no incluidas en los epígrafes anteriores:

- 9.1 En el subsuelo, por cada metro cuadrado de ocupación, 0,6 € al mes.
- 9.2 En el suelo: por cada metro cuadrado o fracción, al mes, 0,6 €.
- 9.3 En el vuelo: por cada metro cuadrado de ocupación o fracción, medio en proyección horizontal, 0,6 € al mes.

ARTICULO 4º

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas autorizadas en esta Ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los correspondientes epígrafes.
- 2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán formular previamente la oportuna solicitud ante el Ayuntamiento y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
- 3.- A instancia de parte podrá acordar el Ayuntamiento la prórroga de la autorización inicialmente concedida, en los términos que expresamente se señales.

ARTÍCULO 5º

- 1.- Nace la obligación de pago del precio público regulado por esta Ordenanza en el momento de solicitar la correspondiente licencia o, en los aprovechamiento ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de prórroga, conforme a las tarifas correspondientes.
- 2.- El pago de este precio público se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería municipal antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo dicho ingreso como pago del precio cuando se conceda la correspondiente licencia.
- 3.- En este caso de aprovechamientos prorrogados, el pago se realizará en la Tesorería municipal el primer día del período de prórroga, conforme a los señalados en la correspondiente tarifa, sin necesidad de previo requerimiento o notificación.

DISPOSICION FINAL

LA PRESENTE Ordenanza, Que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de agosto de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación

Navas de Riofrío a 28 de agosto de 1989.

HISTORIAL DE LA ORDENANZA	
Fecha De aprobación de la ordenanza	28-08-1989
Fecha de publicación en el BOP	30-12-1989
Nº de BOP de publicación	Nº extraordinario 30/12/89